

AVISO A LA COMUNIDAD

Medio de control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante:	Luis Enrique Moreno Pérez
Demandado	Municipio de Medellín
Vinculado	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-
Expediente:	05001-33-31-031-2022-00046-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, ANTES ACCIÓN POPULAR**, instaurado por **LUIS ENRIQUE MORENO PÉREZ** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, en la cual se tiene como pretensiones las siguientes:

Ordenar al Señor Alcalde del Municipio de Medellín y a la Secretaría de Gestión Humana, garantizar la Moralidad Administrativa, protegiendo y defendiendo los derechos e intereses colectivos que se han vulnerado, y que continúan vulnerándolos cuando omite el debido proceso y acciona aplicando un criterio que no está en la Ley, ni tampoco corresponde a un acto administrativo propio, que bien se puede leer en respuesta del día 11/06/2021 Rad. N°202130238500, el encargo registra como un derecho del servidor debidamente reglado, lo que nos lleva a solicitar que se garantice el cese de la vulneración de la Moral Administrativa la cual está determinada por normas que fijan las funciones, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, como el Principio de Legalidad que rige el Derecho Administrativo, el Principio de Favorabilidad que impera en Derecho Laboral Administrativo, el Derecho al Debido Proceso que debe existir en todas las actuaciones del Estado, el Derecho a la Igualdad de Trato que se debe garantizar por parte de la Administración Pública, el Derecho a participar en los procesos de Encargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y en el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que debe garantizar toda Administración Pública.

Ordenar al Señor Alcalde del Municipio de Medellín y a la Secretaría de Gestión Humana, cesar la aplicación del criterio “del cargo inmediatamente inferior” en los Procesos de Encargo, restituir las vacantes ofertadas en encargo de los años 2021-2022, y que se convoque nuevamente a los procesos de encargo, garantizando la participación de todos los servidores de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004; el Artículo 3 del Decreto 785 de 2005; el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019; y que se tengan en cuenta los mayores puntajes en las Pruebas Psicométricas que

demuestren las capacidades y conocimientos para desempeñar el cargo ofertado, para otorgar el derecho a ser nombrado en un encargo.

Se condene en agencias de derecho y demás costas del proceso al Municipio de Medellín y a la Secretaría de Gestión Humana, de conformidad con lo establecido en el Art. 188 del C.P.A.C.A. y el Art. 365 del C.G.P.

Medellín, 25 de mayo de 2022

VANESSA GARZÓN ZABALA
Secretaria